

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 031

Fecha: 07/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2019 00715	Ordinario	DIANA - GONZÁLEZ QUIROZ	CARLOS ALBERTO - LÓPEZ MONTOYA	Auto termina proceso por transacción AAPRUEBA TRANSACCION DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	05/03/2024	1
1800131 10002 2021 00273	Procesos Especiales	LUZ ÁNGELA - SILVA OSORIO	JESUS ALBERTO - ARTUNDUAGA PERALTA	Auto Resuelve Petición ORDENA DECUESTO POR NOMINA AL DEMANDADO	05/03/2024	1
1800131 10002 2022 00129	Ejecutivo	EDNA GERALDÍN - LÓPEZ PERDOMO	DIEGO ARMANDO ARIAS GONZÁLEZ	Traslado liquidación crédito	05/03/2024	1
1800131 10002 2022 00150	Procesos Especiales	BLADIMIR - OVIEDO FALLA	KAROL YULEYMY - OVIEDO CALVACHE	Auto obedézcse y cúmplase	05/03/2024	1
1800131 10002 2022 00406	Ejecutivo	MARTHA - SUÁREZ GARAY	SERVIO YECITH - ROMO GUTIÉRREZ	Auto resuelve sustitución poder Y TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO	05/03/2024	1
1800131 10002 2023 00072	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	REINEL EDUARDO - GUZMÁN PLAZAS	REINEL - GUZMÁN	Auto de Tramite CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD PROPUESTO POR UNO DE LOS INTERESADOS	05/03/2024	1
1800131 10002 2023 00197	Verbal Sumario	CRISTIÁN DAVID - SOTO NARANJO	STEFANY - CASTAÑEDA BAHOS	Auto Resuelve Petición ORDENA COMUNICAR AL DEMANDADO DECISION	05/03/2024	1
1800131 10002 2023 00268	Ejecutivo	YADERLY LISETH - MORENO FORERO	YIMI ORLANDO - MORENO GARCÍA	Auto Resuelve Petición	05/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 00355	Procesos Especiales	WILSON ANDRÉS - SÁNCHEZ CARVAJAL	ANGIE PAOLA - CRUZ TRUJILLO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 27 DE JUNIO DE 2024 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 00056	Verbal	DIANA LORENA - RAMOS MARTÍNEZ	CRISTIÁN - BARRIOS JULIO	Auto de Tramite DA EN CONOCIMIENTO OFICIO DEL BANCO BBVA	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 00069	Jurisdicción Voluntaria	YURI ANDREA - CHARRY RAMOS	MIREYA - VANEGAS DÍAZ	Auto admite demanda	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 00070	Ejecutivo	MARTHA ROCÍO - VARGAS BOTACHE	GEISON ALEXÁNDER - ROJAS CABRERA	Auto inadmite demanda	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 00071	Ejecutivo	BRISNEY - DIQUE RODRÍGUEZ	NELSON - SOLANO JIMÉNEZ	Auto inadmite demanda	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 00072	Ejecutivo	CAROLINA - OLIVERA PERDOMO	JOHN FREDY - CRUZ NÚÑEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo POR VALOR DE \$7.449.392.00	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 00074	Procesos Especiales	ANYILI MILENA - MARTÍNEZ PERDOMO	LUÍS ANTONIO - PERDOMO	Auto admite demanda	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 90024	Otras Actuaciones Especiales	SANDRA XIMENA - LOZADA LOPEZ	TEÓFILO - VARGAS NÚÑEZ	Auto concede amparo de pobreza	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 90025	Otras Actuaciones Especiales	BERTHA - VELA OLIVEROS	RAUL - LARA GONZÁLEZ	Auto concede amparo de pobreza	05/03/2024	1
1800131 10002 2024 90026	Otras Actuaciones Especiales	URIEL - MOLANO OLIVEROS	DEIVISON - MOLANO TRUJILLO	Auto concede amparo de pobreza	05/03/2024	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180013184002 2007 90003	Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial	NELCY - CASTRO TAPIERO	CARLOS AUGUSTO - CASTAÑEDA	Auto Resuelve Petición ORDENA DESCUENTO POR NOMINA/ DE CUOTA ALIMENTARIA	05/03/2024	1
180013184002 2009 00035	Procesos Especiales	SANDRA PATRICIA - PARRA LOZADA	JOHN FERNEY - RINCON HERNANDEZ	Auto Resuelve Petición ORDENA OFICIAR AL PAGADOR DE COLPENSIONES	05/03/2024	1
180013184002 2015 00109	Procesos Especiales	AUDRY MILENA - CUÉLLAR BERMEO	LUÍS FELIPE - PACHECO OSPINA	Auto admite demanda	05/03/2024	1
180013184003 2009 00266	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUCILA-CIRO DE ARISTIZABAL	Causante BERTHA SARMIENTO VALENCIA	Auto Resuelve Petición DESATIENDE SOLICITUD DE CORRECCION ELEVADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	05/03/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 07/03/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FLIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : DIANA GONZALEZ QUIROZ
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTOYA
ASUNTO : RESUELVE TRANSACCION
RADICACION : 2019-00715-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para decidir sobre la aprobación del escrito de transacción presentada por las partes en este asunto, sobre la liquidación de la sociedad patrimonial.

I. ANTECEDENTES:

Mediante fallo del 2 de diciembre de 2019, se declaró la unión marital de hecho, trayendo como consecuencia el decreto de la disolución y declarando en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

Luego de agotado el trámite y estando en espera del trabajo de partición, las partes allegan un escrito contentivo de una transacción de la liquidación de la sociedad patrimonial debidamente presentado, por lo cual se procede a resolver bajo las siguientes, breves,

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El fenómeno de transacción inmerso en el Código General del Proceso, es una forma de terminación anormal de un proceso, máxime en este caso cuanto la acción tiene como fin es precisamente la parte patrimonial la cual se pretende dilucidar a través de este acto.

Revisando la transacción encontramos que se encuentra con el lleno de las exigencias señaladas en la norma que regula este tipo de eventos que dan por finalizado de manera anormal un proceso, por lo tanto, se aprobará en razón a que se dan los preceptos del artículo 312 del CGP, ya que se precisan sus alcances, se encuentra presentada por los aquí litigiosos y versa sobre la totalidad de lo reclamado dentro de este trámite.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la transacción de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores **DIANA GONZALEZ QUIROZ** y **CARLOS ALBERTO LOPEZ MONTOYA**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENESE expedir copia de las piezas procesales que necesiten para el evento en cuestión y ante la autoridad competente.

TERCERO: PROTOCOLISE el expediente en la notaría que estimen conveniente, a partir del trámite de liquidación de la sociedad patrimonial.

CUARTO: DECRETASE la terminación y el archivo de este proceso, dejando la anotación en el radicado digital y el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516b9e5ae4b3445b606debb93d4b62b040369178000e78a27d5f6707eeeb8b02**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ ANGELA SILVA OSORIO
DEMANDADO : JESUS ALBERTO ARTUNDUAGA PERALTA
RADICACION: 2021-00273-00

COMO LA SOLICITUD de descuento de cuota alimentaria, elevada por la parte demandante en el proceso de la referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia,

D I S P O N E:

ORDENAR se descuenta de nómina al demandado, la cuota alimentaria en cuantía correspondiente al 25% de un salario mínimo mensual vigente. Efectivícese a través de oficio al pagador de la Secretaria Departamental de Transito del Caquetá.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777d5f6a906644dba5565bc671f365c4a9d63f575811b767a6823fc12df696b8**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : EGNA GERALDIN LOPEZ PERDOMO
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO ARIAS GONZALEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2022-00129-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENASE dar traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97a0c091c2d925a27bafa0c1bc0d4144a287f123a3f92e293b7b8609ad38497**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **BLADIMIR OVIEDO FALLA**
DEMANDADO : **KAROL YULEYMY OVIEDO CALVACHE**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
RADICACION : **2022-00150-00**

REGISTRADA la entrada del presente proceso, proveniente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

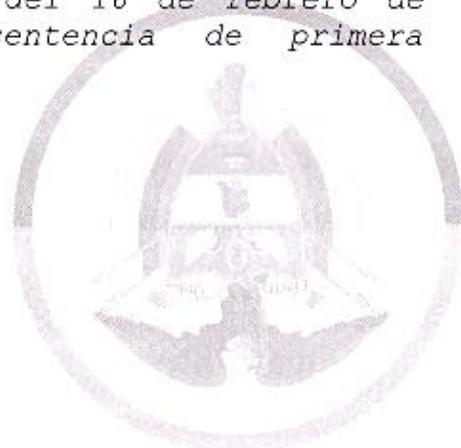
D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 16 de febrero de 2024, que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:



Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a6212bdc19c57fd2fe4e57af6221edb3786be173b44d5c707205d23e97f140**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS -EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTHA SUAREZ GARAY
DEMANDADO : YEZIT ROMO GUTIERREZ
ASUNTO : ACEPTA PODER
RADICACION : 2022-00406-00

ATENDIENDO la solicitud allegada por la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonía dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso,

Continuando con el trámite pertinente, el Despacho ordenará correr traslado de la liquidación de crédito presentada conforme el artículo 446-4 ibidem.

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTASE la sustitución del poder otorgado por la demandante a la Estudiante de Derecho VERONICA VALENTINA LOFIEGO GIL, en la persona del Estudiante de Derecho HENRY IBATA MARTINEZ con iguales facultades.

COMUNIQUESE esta decisión a la parte demandante.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, **ORDENASE** dar traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6fda3451e82247dc597153e06288809f0c32af9d1b40b98b1029da19e82302**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SUCESION
DEMANDANTE : REINEL EDUARDO GUZMAN PLAZAS Y/O
CAUSANTE : REINEL GUZMAN
ASUNTO : TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD
RADICACION : 2023-00072-00

DE CONFORMIDAD con los Arts. 129 inc 3 y 134 inc 4 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

ORDENASE correr traslado del escrito de nulidad propuesta por uno de los interesados en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a6c0d8ea1a3d30e453b69e10607ef3d6ca0183ab36cb8f625a6d8a3574a31b**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORIA DE FAMILIA
DEMANDADO : CRISTIAN DAVID SOTO NARANJO
RADICACION : 2023-00197-00

EN ATENCION a lo comunicado por el demandado en el asunto de la referencia, en donde informa que existe proceso penal sobre los niños, situación que también conoce el ICBF, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, conforme lo previsto en los Arts. 42 y 161 del CGP,

D I S P O N E:

COMUNICAR al CE del demandado que, en su caso, la existencia de un proceso penal no genera prejudicialidad que suspenda lo acordado el 10 de octubre de 2023, en diligencia de audiencia llevada a cabo dentro de las presentes diligencias.

Advirtiéndole que el incumplimiento a lo pactado generará compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación, para que revise sobre el delito de fraude a resolución judicial

NOTIFIQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9156fa9e808bf8311f04b128debc25c33f224baf583668d3659399d6aa4dfd6**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YADERLY LISETH FORERO MORENO
DEMANDADO : YIMI ORLANDO MORENO GARCIA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00268-00

COMO en el auto que libro mandamiento de pago en la demandada de la referencia no se decretó el embargo de la pensión de retiro del demandado, y con el fin de hacer efectiva el pago de las cuotas alimentaria, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el 130 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 599 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

DECRETASE el embargo y retención del 10% de la pensión que perciba el demandado de **CREMIL** hasta completar la suma \$4.500.000.00; Igualmente lo concerniente a la cuota alimentaria en cuantía de \$270.000.00. Líbrese oficio a **CREMIL**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ff852020a2a67472a7b2ef7d4a9ea8b74429731e1972144a7cfcb0b34eb9b**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS - REVISION
DEMANDANTE : WILSON ANDRES SANCHEZ CARVAJAL
DEMANDADO : ANGIE PAOLA CRUZ TRUJILLO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2023-00355-00

Vencido el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 27 DE JUNIOI del presente año a las 9:00 A.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurren a la misma de manera virtual en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer por el mismo medio.

ADVIERTASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372- 2 Y 4 del CGP, por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

COMUNIQUESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4392777be9d96bfdcd2fe41b729ca389ca439e86bfb39f08d718a0837b299c88**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **DIANA LORENA RAMOS MARTINEZ**
DEMANDADO : **CRISTIAN BARRIOS JULIO**
RADICACION : **2024-00056-00**

ALLEGADOS oficios de las entidades bancarias de Florencia, donde informan sobre la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá, de conformidad con el Art 42 del CGP,

Respecto de la aclaración solicitada por el Banco Occidente, se le oficiará aclarándole lo pertinente.

Por lo anterior, el JUZGADO,

D I S P O N E:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada, el oficio del BANCO BBVA, para lo de sus fines.

SEGUNDO: ACLARAR al banco OCCIDENTE que por tratarse de un proceso de divorcio no se tiene límite en el embargo de las cuentas. Oficiese

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e80074ae49a4404262b6dabb43493dcf03fee07ab0e1e75e00983ff95905607

Documento generado en 05/03/2024 11:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : LEVANTAMIENTO AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTES : YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO : CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES Y/O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACION : 2024-00069-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 10 de la ley 258 de 1996 y 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR incoada por YURI ANDREA CHARRY RAMOS contra CARLOS EDUARDO CRUZ CIFUENTES y MIREYA VANEGAS DIAZ, a través de apoderado judicial.

2.- **DESE** traslado a la parte demanda al demandado por diez (10) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 ibidem y dese cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado YURI ANDREA CHARRY RAMOS para actuar en este proceso en causa propia por tratarse de una profesional del derecho.

4.- **NEGAR** por improcedente la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068b204520a8a5d7338d794ca9f2c20088de84e44eb4467ceb0c5fb6ef1eea8c**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARTHA ROCIO VARGAS BITACHE**
EJECUTADO : **GEISON ALEXANDER ROJAS CABRERA**
ASUNTO : **INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO**
RADICACION : **2024-00070-00**

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante incluyó intereses de mora cuando los pertinentes son los legales, que de acuerdo a la precitada regla los mismos empiezan a causarse cuando se libra del mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- **CONCEDASE** un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda, en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0deef6b622d023f625fd8f9a824675bb9cea975e3fdf716da8dbcfa73ac4c97f**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BRISNEY DUQUE RODRIGUEZ
EJECUTADO : NELSON SOLANO JIMENEZ
ASUNTO : INADMITE MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION : 2024-00071-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no reúne el lleno de requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la parte demandante incluyó intereses de mora cuando los pertinentes son los legales, que de acuerdo a la precitada regla empiezan a causarse cuando se libra del mandamiento de pago, razón por la cual el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la demanda so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado **CRISTIAN MAURICIO CIFUENTES GOMEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1776976d469b781d6335880972f4937ec83e5b9634faeb7c2b3a04003e1586**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : CAROLINA OLIVEROS PERDOMO
EJECUTADO : JHON FREDY CRUZ NUÑEZ
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
RADICACION : 2024-00072-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JHON FREDY CRUZ NUÑEZ** para que pague la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.449.392.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas dejada de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **JHON ALEXANDER**.

2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el 130 del Código de Infancia y Adolescencia y el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE** el embargo y retención del 10% del salario que perciba el demandado hasta completar la suma \$9.000.000.00; Igualmente la cuota alimentaria en cuantía \$390.000.00. Líbrese oficio al pagador del demandado.

4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANNY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1fcdf7bb36e5ab9032df198b3d8623aa6a17a8af0fd62dc0f2b6f970f5a7c**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE: ANYILINI MILENA MARTÍNEZ PERDOMO
DEMANDADO : LUÍS ANTONIO, ÓMAR Y BLANCA INÉS VALENCIA PERDOMO
ALIMENTARIO: NOHEMÍ PERDOMO MORALES
ASUNTO ADMISIÓN DE LA DEMANDA
RADICACIÓN : 2024-00074-00
INTERLOCUTORIO:

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 435 y 85 del Código de Procedimiento Civil, concordante con la ley 640 de 2001, el Juzgado Segundo de Familia,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la demanda presentado por **ANYILINI MILENA MARTÍNEZ PERDOMO** contra sus tíos **LUÍS ANTONIO, ÓMAR Y BLANCA INÉS VALENCIA PERDOMO** y a favor de su bisabuela materna **NOHEMÍ PERDOMO MORALES**

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase el artículo 291 del Código del Código General del Proceso.

3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y la Adolescencia, fijase como alimentos provisionales a cargo de los demandados a partir de marzo de este año una cuota equivalente al 10% del salario mínimo legal vigente, de cada uno de los demandados. Dinero que deberá consignar por éstos dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del banco Agrario a órdenes del Juzgado y a favor de la demandante.

4.- **RECONOCER** personería Jurídica al Doctor **NORBERTO ALONSO CRUZ FLÓREZ**, para actuar conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

5.- Teniendo en cuenta el artículo 140 del Código del Menor **OFÍCIESE** a las Notarías y Registraduría de la ciudad y, solicítese envíe copia auténtica de los Registros Civiles de Nacimiento de **LUÍS ANTONIO, ÓMAR Y BLANCA INÉS VALENCIA PERDOMO**.

*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

6. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2732e391281eb43e4ac645c1284c035fa7211a74e93a4af7b620f79b50e69e**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : SANDRA XIMENA LOSADA LOPEZ
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90024-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora SANDRA XIMENA LOSADA LOPEZ amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de divorcio católico y liquidación de sociedad conyugal.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ab17ec6ec33f383394e1882b081ecca7154e54c471a8c3c1c9921b537a2e7**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : BERTHA VELA OLIVEROS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90025-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora BERTHA VELA OLIVEROS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Bultrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5603215cb9cb0c367e678b00bc9f7e33977ed9eb4dab4780c7dbf74c83c57825**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : URIEL MOLANO OLIVEROS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2024-90026-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** al señor URIEL MOLANO OLIVEROS amparo de pobreza a fin de iniciar demanda de curaduría.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Julio Mario Anaya Buitrago

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04182a3e94c77643fee426604eb170baa1c1ce62de1de024eb0c480d30764ab2**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE: NELCY CASTRO TAPIERO
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO CASTAÑEDA ORTIZ
RADICACION: 2007-90003-00

COMO LA SOLICITUD elevada en el proceso de la referencia se encuentra ajustado a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia y el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia,

D I S P O N E:

ORDENAR se descuenta de nómina la cuota alimentaria en cuantía del 25% de un salario mínimo mensual vigente, como medida espcia para el cumplimiento de la obligación alimentaria. Efectivícese a través de oficio al pagador del demandado.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22514208c021f7ff5bd3c03e3aef4d2e67a31f37af44e0b7fd64bf5a13153da7
Documento generado en 05/03/2024 10:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA PARRA LOZADA
DEMANDADO : JOHN FERNEY RINCON FERNANDEZ
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2009-00035-00

TENIEDNDO en cuenta lo comunicado por la pagaduría del INPEC en el asunto de la referencia, y la solicitud de la demandante de oficiar a COLPENSIONES para que siga descontando la cuota alimentaria a cargo del demandado, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia, Caquetá, considerando procedente dicha petición de conformidad con el artículo 129 Y 130 del Código de Infancia y Adolescencia en conexidad con el 44 de la Constitución Política de Colombia,

D I S P O N E:

ORDENASE que oficiar al pagador de COLPENSIONES para que siga descontando la cuota alimentaria a cargo del demandado en la cuantía establecida en este proceso para lo cual se hará la respectiva actualización. Oficiese.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Buitrago

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc59c1cc2030d18d6218901669943aa448bd77e6f66df4a67f6b282db8be645**

Documento generado en 05/03/2024 10:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : LUÍS FELIPE PACHECO OSPINA
DEMANDADO : AUDRY MILENA CUÉLLAR BERMEO
MENOR : LUCIANA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2015-00109-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el señor **LUÍS FELIPE PACHECO OSPINA** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **LUÍS FELIPE PACHECO OSPINA**, para que cancele el correspondiente arancel judicial e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **REQUIÉRASE** al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a la demandada señora **AUDRY MILENA CUÉLLAR BERMEO**, para que éste se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente.

6.- **NOTIFÍQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado



*Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0838f098964998ecdf0d78452fc2b571241aeb742346af0fbb54fcd6e91b4d**

Documento generado en 05/03/2024 11:17:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LUCILA CIRO DE ARISTIZABAL**
CAUSANTE : **BERTHA SARMIENTO VALENCIA**
ASUNTO : **NIEGA CORRECCION DE LA PARTICION**
RADICACION : **2009-00266-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, la apoderada de la parte demandante solicita la corrección de la partición, por cuanto no se incluyó el pasivo debidamente inventariado y no se liquidó la sociedad conyugal.

Igualmente se resolverá la solicitud de envío del link elevada por un interesado en este proceso.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma

Revisa el escrito contentivo del trabajo de partición presentado por la Auxiliar de la Justicia nombrada para tal fin, encuentra el despacho que efectivamente no se incluyó el pasivo inventariado y debidamente aprobado, pero en este caso la figura de la corrección de la partición conforme lo antes mencionado no es procedente, teniéndose en cuenta que se trata de un pasivo inventariado que debe hacerse valer de acuerdo a las condiciones previstas en el artículo 518 del Código General del Proceso, el cual establece el trámite viable y preciso para tal fin, y no como lo pretende la petente; circunstancia que impide que el Juzgado atienda esta petición. Además en cuanto a la liquidación de sociedad conyugal encuentra el despacho que durante el traslado de la partición y su respectivo trámite las partes cuentan con la oportunidad procesal de alegar a través de objeción a la partición conforme el Art. 509 del CGP, sin que esto se haya presentado dentro del

presente proceso, es decir no se presentó objeción alguna en su oportunidad ni en la primera partición que dejo sin validez la Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior de Florencia, ni la última que se aprobó por parte de este despacho,

En cuanto a la solicitud del link del proceso, este se enviará previo pago del arancel judicial ante el banco Agrario, aportando el respectivo recibo de pago.

*Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DESATENDER la solicitud de corrección elevada por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: ENVIASE el link del presente proceso a la peticionante, previo pago del arancel judicial en el banco Agrario de la ciudad, certificado a través del respectivo recibo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

Firmado Por:
Julio Mario Anaya Bultrago
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc31cbd612b0a7fe600b5ad197a02f2cc1e882f8dbbfc9d84319eee35b79fb**

Documento generado en 05/03/2024 06:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>